

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2024. A despacho del señor juez informándole que el demandado solicitó a este despacho Judicial, se realice la reliquidación de crédito, se le informe si en la actualidad se terminó por pago total de la obligación y si hay remanentes a su favor, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos. Así mismo le informo que mediante memorial anexó acta de conciliación CUOTA ALIMENTARIA Nro.34921 del 22 de marzo de 2024 del CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES "GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO", donde se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA consistente en que la joven STEFANNY OCAMPO HENAO EXONERARÁ al señor JOSÉ RAÚL OCAMPO MARÍN, a partir del 13 de junio de 2024, toda vez que cumplirá 25 años de edad, comprometiéndose el demandado a cancelar la totalidad de lo adeudado a dicha fecha. Rad. 2014-00529. Sírvese proveer.

Majill 5

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

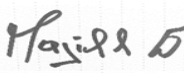
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO.0161

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024

Teniendo en Cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a realizar la respectiva reliquidación de crédito.

MESES	CUOTA				INT.MES 0,5	No. MESES	TOTAL INTS.	DEUDA+INTS
				PAGOS	DEBE			
	DTE.	PAOLA JOHANA HENAO SALGADO					2014-00529	
	DDO	JOSE RAUL OCAMPO MARIN						
RE LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO								
AÑO		PAGOS	DEBE	SALDO ABONO A DEUDA	INT.MES 0,5	NO. MESES	TOTAL INTS.	DEUDA + INTER.
deuda anterior								\$7.245.003,59
DIC. 2021	\$ 213.932,00	\$ 317.984,00		-\$ 104.052,00				\$7.140.951,59
ene-22	\$ 235.475,00	\$ 317.984,00		-\$ 82.509,00				\$ 7.058.442,59
FEBRERO	\$ 235.475,00		\$ 235.475,00		\$ 1.177,38	2	\$ 2.354,75	\$ 7.296.272,34
MARZO	\$ 235.475,00	\$ 700.000,00		-\$ 464.525,00				\$ 6.831.747,34
ABRIL	\$ 235.475,00	\$ 350.000,00		-\$ 114.525,00				\$ 6.717.222,34
MAYO	\$ 235.475,00	\$ 350.000,00		-\$ 114.525,00				\$ 6.602.697,34
JUNIO	\$ 235.475,00	\$ 350.000,00		-\$ 114.525,00				\$ 6.488.172,34
JULIO	\$ 235.475,00	\$ 350.000,00		-\$ 114.525,00				\$ 6.373.647,34
AGOSTO	\$ 235.475,00	\$ 350.000,00		-\$ 114.525,00				\$ 6.259.122,34
SEPT.-	\$ 235.475,00	\$ 350.000,00		-\$ 114.525,00				\$ 6.144.597,34
OCTUBRE	\$ 235.475,00	\$ 350.000,00		-\$ 114.525,00				\$ 6.030.072,34
NOV.	\$ 235.475,00	\$ 350.000,00		-\$ 114.525,00				\$ 5.915.547,34
DIC.	\$ 235.475,00	\$ 350.000,00		-\$ 114.525,00				\$ 5.801.022,34

ene-23	\$ 273.151,00	\$ 350.000,00		-\$ 76.849,00				\$ 5.724.173,34
FEBRERO	\$ 273.151,00	\$ 405.000,00		-\$ 131.849,00				\$ 5.592.324,34
MARZO	\$ 273.151,00	\$ 405.000,00		-\$ 131.849,00				\$ 5.460.475,34
ABRIL	\$ 273.151,00	\$ 405.000,00		-\$ 131.849,00				\$ 5.328.626,34
MAYO	\$ 273.151,00	\$ 405.000,00		-\$ 131.849,00				\$ 5.196.777,34
JUNIO	\$ 273.151,00	\$ 405.000,00		-\$ 131.849,00				\$ 5.064.928,34
JULIO	\$ 273.151,00	\$ 405.000,00		-\$ 131.849,00				\$ 4.933.079,34
AGOSTO	\$ 273.151,00	\$ 405.000,00		-\$ 131.849,00				\$ 4.801.230,34
SEPT.-	\$ 273.151,00	\$ 405.000,00		-\$ 131.849,00				\$ 4.669.381,34
OCTUBRE	\$ 273.151,00	\$ 405.000,00		-\$ 131.849,00				\$ 4.537.532,34
NOV.	\$ 273.151,00	\$ 405.000,00		-\$ 131.849,00				\$ 4.405.683,34
DIC.	\$ 273.151,00	\$ 405.000,00		-\$ 131.849,00				\$ 4.273.834,34
ene-24	\$ 305.929,00	\$ 455.000,00		-\$ 149.071,00				\$ 4.124.763,34
FEBRERO	\$ 305.929,12	\$ 455.000,00		-\$ 149.070,88				\$ 3.975.692,46
MARZO	\$ 305.929,12		\$ 305.929,12		\$ 1.529,65	1	\$ 1.529,65	\$ 4.283.151,23
ABRIL	\$ 305.929,12	\$ 455.000,00		-\$ 149.070,88				\$ 4.134.080,35
SUBTOTALES			\$ 541.404,12	-\$ 3.656.211,76	\$ 2.707,02		\$ 3.884,40	
					SALDO ANTERIOR			\$7.245.003,59
						DEBE		\$ 541.404,12
					SALDO ABONO A DEUDA			-\$ 3.656.211,76
						INTERESES		\$ 3.884,40
SALDO A FAVOR DE LA DEMANDANTE								\$ 4.134.080,35
SON: CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS CON 35/100 M/CTE.								
	\$4.134.080,35	QUE ADEUDA A FAVOR DE LA DEMANDANTE						
ATENTAMENTE,								
								
MAJIL GIRALDO SANTA								
SECRETARIO								
ALEG								

De la anterior reliquidación de crédito presentada por la secretaría del despacho, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre la mismas, esto de acuerdo con lo reglado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

Respecto al Acta de Conciliación Nro. 34921 del CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES "GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO" allegada a este Despacho Judicial donde se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes a partir del 13 de junio de 2024 de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, donde la joven STEFANNY OCAMPO HENAO, EXONERARÁ al señor JOSE RAÚL OCAMPO MARÍN toda vez que cumplirá 25 años de edad comprometiéndose el demandado a cancelar la totalidad de lo adeudado a dicha fecha, se agrega al proceso y se tendrá en cuenta a partir del 13 de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9a66dd5762a14f6fcde7de3acd5000fcb20b554a02a2d45ae55f4fec6825b8**

Documento generado en 25/04/2024 03:35:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>